



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2007 00074 00
ACCIONANTE: ALCIRA BUITRAGO DE GARCÍA y OTROS
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Encontrándose vencido el término de traslado del incidente de desacato de la referencia, sería del caso dar apertura a la etapa probatoria de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., si no es porque el Despacho advierte que en el presente caso se dio cumplimiento a la sentencia.

En efecto, en el trámite de verificación de cumplimiento adelantado paralelamente al presente procedimiento incidental, este Estrado judicial luego de estudiar el informe allegado por la delegada de la administración municipal de Villavicencio¹ y el concepto emitido por la señora Agente del Ministerio Público delegada ante el Despacho², concluyó que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo emitido en el caso de marras, al evidenciar que se adelantó y culminó por parte de la Inspectora de Policía No. 07, proceso verbal abreviado de primera instancia por comportamientos contrarios a la integridad urbanística bajo el radicado No. 027 de 2019, dentro del cual se verificó si las construcciones realizadas en los predios citados en la parte motiva de la providencia que amparó el derecho e interés colectivo, se ajustaban a la normatividad urbanística, adoptando como decisión de fondo la caducidad del ejercicio de la función policiva de control urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

En ese orden, y teniendo en cuenta que el elemento objetivo propio y característico de este procedimiento incidental, se encuentra acreditado, esto es, el obedecimiento de lo dispuesto en el fallo en comento, el Despacho declarará cumplida la sentencia emitida en el presente asunto, y procederá a abstenerse de declarar en desacato y por ende, no imponer sanción en contra del señor **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), y de las señoras **Diana Esmeralda Herrera Patiño**, en su condición de Secretaria de Control Físico de Villavicencio, y **Carol Viviana Chisco Rojas**, en su condición de Inspectora de Policía No. 7 de Villavicencio, frente a los cuales se abrió el presente procedimiento de oficio.

Adicionalmente, dará por terminado el trámite de incidental de desacato adelantado en contra de los señores Wilmar Orlando Barboza Rozo, Eduardo Marín Ávila y Franck José Ávila Sierra, quienes en la actualidad ostentan las condiciones de ex Alcalde, ex Secretario de Control Físico y ex Corregidor No. 07 del Municipio de Villavicencio, respectivamente, por cuanto se demostró el obedecimiento del fallo emitido en el caso de marras, siendo ello el propósito principal del presente

¹ Mediante memorial enviado electrónicamente el 16 de septiembre de 2020; ver expediente digital, particularmente el archivo PDF denominado: "17. Mun. Villavicencio Allega Informe de Cumplimiento y Poder".

² A través de memorial enviado electrónicamente el 23 de septiembre de 2020; ver expediente digital, particularmente el archivo PDF denominado: "21. Concepto Procuradora Judicial (Ver. Cum.)".



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

procedimiento, esto es, procurar el cumplimiento de lo ordenado por parte del responsable, mas no el de sancionar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Declarar el cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho dentro del presente asunto, el día 23 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Abstenerse de declarar en desacato y por ende, no imponer sanción alguna en contra del señor **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), y de las señoras **Diana Esmeralda Herrera Patiño**, en su condición de Secretaria de Control Físico de Villavicencio, y **Carol Viviana Chisco Rojas**, en su condición de Inspectora de Policía No. 7 de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Tercero: Dar por terminado el trámite incidental adelantado de oficio, en contra de los señores Wilmar Orlando Barboza Rozo, Eduardo Marín Ávila y Franck José Ávila Sierra, quienes en la actualidad ostentan las condiciones de ex Alcalde, ex Secretario de Control Físico y ex Corregidor No. 07 del Municipio de Villavicencio, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión de manera personal y/o por el medio más expedito y eficaz posible a los señores Juan Felipe Harman Ortiz, Wilmar Orlando Barboza Rozo, Eduardo Marín Ávila y Franck José Ávila Sierra, y a las señoras Diana Esmeralda Herrera Patiño y Carol Viviana Chisco Rojas, en las condiciones que ostentan actualmente como funcionarios y ex funcionarios del Municipio de Villavicencio; y a la parte actora. Para tal efecto, facilítese copia íntegra del presente proveído.

Quinto: Ejecutoriado este proveído, por Secretaría, archívese las presentes diligencias, previo a las anotaciones correspondientes en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318bea5259e4d2bd579d8d7291fb9e9d9a3d44a9e2f814cf968288dddb392d77

Documento generado en 02/12/2020 11:31:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**